



AU08-2021-01783

CIRCULAR N° 3.631

SANTIAGO, 11-11-2021

**RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES
A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY
N°21.165 Y COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DE LA CIRCULAR N°3.450, DE
2019, DE ESTA SUPERINTENDENCIA**

En virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395 y el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones a todas las Entidades Administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares, las que complementan las instrucciones de la Circular N°3.450 de octubre de 2019, respecto al causante hijo o adoptado entre 18 y hasta los 24 años de edad que es estudiante trabajador, conforme a lo establecido en la Ley N°21.165.

1. Antecedentes

En la Circular N°3.450, de 2019, de esta Superintendencia, se impartieron instrucciones respecto de la entrada en vigencia de la Ley N°21.165, mediante la cual los hijos y adoptados entre 18 y hasta los 24 años de edad, que son estudiantes trabajadores contratados bajo las normas establecidas en el artículo 40 bis E del Código del Trabajo, pueden ser invocados como causantes de asignación familiar, no resultándoles aplicable el requisito de ingreso a que se refiere la parte final del artículo 5° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. Requisitos para el reconocimiento de los causantes hijos y adoptados entre 18 y hasta los 24 años de edad, estudiantes trabajadores

Para ser causante de asignación familiar, el hijo contratado como estudiante trabajador debe cumplir con los mismos requisitos que se exigen a todos los causantes estudiantes, esto es, acreditar los requisitos de edad, soltería, relación filial o de cuidado, estudios, según corresponda, además de acreditar la relación laboral donde se acordó la jornada parcial de trabajo.

Atendido lo anterior, los documentos que se deben presentar tratándose de los causantes hijos y adoptados entre 18 y hasta los 24 años de edad, estudiantes trabajadores, son los siguientes:

- i) Solicitud de asignación familiar en que se declare si correspondiere, la soltería del hijo que se invoca como causante,
- ii) Certificado de nacimiento del hijo que se invoca como causante,
- iii) Contrato individual de trabajo, donde se acordó la jornada parcial alternativa y
- iv) Certificado de alumno regular para hijos mayores de 18 y hasta los 24 años de edad.

3. Operación con los Sistemas de Información

a. Ingresos de reconocimientos al SIAGF

Las entidades administradoras deberán efectuar el reconocimiento del causante hijo y adoptado entre 18 y hasta los 24 años de edad, estudiante trabajador en el “Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar” (SIAGF), utilizando para ello la siguiente codificación:

Cód. 32 " hijo incluido el adoptado y el hijastro, entre 18 y 24 años (est. trabajador)"

Cód. 33 "nietos y bisnietos huerf. de padre y madre o aban. entre 18 y 24 años (est. trabajador)"

Cód. 34 "niños huerf. o aban. entre 18 y 24 años (est. trabajador) al cuidado de alguna institución"

Cód. 35 "menor a cargo de persona natural por nro. 4 del artículo 29 de la ley nro. 16.618, entre 18 y 24 años (est. trabajador)"

Cód. 36 " hijo del otro conviviente civil, entre 18 y 24 años (est. trabajador)"

El ingreso al SIAGF de los reconocimientos de los causantes estudiantes trabajadores, según la codificación antes indicada, será obligatorio a contar de la fecha de emisión de la presente Circular. Sin perjuicio de ello, y en el evento que la entidad administradora lleve a cabo gestiones de regularización de los reconocimientos, la fecha de inicio de éstos en el sistema no podrá ser anterior al 26 de julio de 2019, fecha esta última de publicación de la Ley N°21.165.

Ahora bien, si previo a las presentes instrucciones una entidad administradora acogió a tramitación una solicitud de asignación familiar y autorizó el reconocimiento de un causante estudiante trabajador, deberá adoptar todas las medidas que permitan identificar dichos casos y disponer de los antecedentes que sustenten el mismo (identificación beneficiario, identificación causante, copia de contrato, certificado de alumno regular, y demás que sean requeridos). Lo anterior, para que esta Superintendencia ejerza su función fiscalizadora.

b. Rendición del gasto en SIVEGAM

Las entidades administradoras que rinden el gasto por asignaciones familiares pagadas a través del "Sistema de Verificación del Gasto Mensual" (SIVEGAM), deberán ajustar las mismas acciones y aplicar los mismos procedimientos en el caso de este nuevo causante, conforme a las instrucciones impartidas por las Circulares N°s 2.823, 2.857 y 2.934, según el caso.

c. Respaldo de documentación en SIELAF

Las entidades administradoras obligadas a utilizar el "Sistema de Información de Expedientes Electrónicos de Asignación Familiar" (SIELAF), deberán incorporar al expediente del beneficiario, los mismos documentos exigidos para efectuar el reconocimiento de los hijos estudiantes más el contrato individual de trabajo, en los términos a que hace referencia en la Circular N°2.935, de 2013, de esta Superintendencia.

4. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente Circular comenzarán a regir a contar de la fecha de su publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de preparar el proceso de puesta en marcha de estos ajustes, las entidades administradoras podrán efectuar las pruebas que estimen pertinentes, en el sitio de desarrollo de SIAGF, <http://siagfqa.paperless.cl/siagf/>. En caso de presentar problemas, se debe seguir el protocolo de incidencias o consultas, descrito en el numeral 6 de

la pestaña documentación técnica de la página <http://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-10307.html>, en el sitio web de esta Superintendencia.

Los ajustes se encuentran disponibles en el sitio de Producción de SIAGF, <http://siagf.paperless.cl/siagf/>. Por lo tanto, las entidades administradoras podrán efectuar, íntegramente, todas las transacciones de ingreso, consulta, extinción, anulación y actualización de reconocimiento.

En todo lo previsto en esta Circular, se entenderán vigentes las instrucciones contenidas en la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia.

Finalmente se solicita a Ud. dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/CRR/GGG/NMM/LBA/SRR/BHA

DISTRIBUCIÓN

TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO